



DIARIO OFICIAL DE

EXTREMADURA

DEPOSITO LEGAL
BA-100/83

MARTES, 26 DE MAYO DE 1987

NUMERO 41

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

Consejería de Presidencia y Trabajo

- | | |
|---|------|
| | Pág. |
| — Funcionarios públicos. —Corrección de error, por omisión al Decreto 37/87, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma | 668 |
| — Delegación de Competencias. —Orden de 19 de mayo de 1987, por la que se delegan en el Director General de la Función Pública, determinadas competencias | 669 |
| — Incendios forestales. —Orden de 20 de mayo de 1987, por la que se dispone la inserción en el Diario Oficial de Extremadura, del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 19 de mayo de 1987, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1987, Plan INFOEX-87 y de las actuaciones preventivas incluidas en el mismo | 669 |
| — Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1987. Plan INFOEX-87 | 669 |
| — Circular. —De 20 de mayo de 1987, del Consejero de la Presidencia y Trabajo y Presidente de la Comisión de Protección Civil de la Junta de Extremadura a todos los Alcaldes de la Comunidad Autónoma, relativa a atribuciones y obligaciones en caso de incendios forestales. | 671 |

Consejería de Economía y Hacienda

- | | |
|--|-----|
| — Presupuestos. —Orden de 28 de abril de 1987, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988. (Continuación | 673 |
|--|-----|

Consejería de Agricultura y Comercio

- | | |
|---|-----|
| — Expropiaciones. —Decreto 38/87, de 12 de mayo, por el que se declara manifiestamente mejorable la finca «Valero», del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres) | 693 |
|---|-----|

III. Otras resoluciones

Consejería de Agricultura y Comercio

- | | |
|--|-----|
| — Concurso y subasta. —Resolución de 11 de mayo de 1987, por el que se adjudica la contratación de suministro del carrozado y equipamiento de dieciséis chasis Pegaso, 3048/10, para su transformación en autobombas forestales | 694 |
|--|-----|

V. Anuncios

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- | | |
|---|-----|
| — Obras hidráulicas. —Resolución por la que se anuncia la contratación directa de la obra «Colector para conducción de vertidos del Hospital Clínico de Badajoz» | 694 |
| — Obras hidráulicas. —Resolución por la que se anuncia la contratación directa de la obra: «Depósito regulador de 220 metros cúbicos en Quintana de la Serena» | 694 |
| — Obras hidráulicas. —Resolución de 8 de | |

Pág.	Pág.
<p>mayo de 1987, por la que se anuncia su- basta de las obras «Ampliación, mejora y acondicionamiento de redes de distribu- ción y saneamiento de los poblados de Talayueta (Cáceres), desglosado núm. 2. 694</p> <p>— Obras hidráulicas.—Resolución de 8 de mayo de 1987, por la que se anuncia con- curso de las obras: «Depuradora de</p>	<p>aguas residuales en Malpartida de Pla- sencia (Cáceres)», desglosado núm. 1 ... 695</p> <p>Consejería de Industria y Energía</p> <p>— Instalaciones eléctricas. — Autorización administrativa de instalaciones eléctri- cas 696</p>

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION DE ERROR por omisión al Decreto 37/87, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Apreciado error por omisión en el Decreto 37/87, de 12 de mayo, publicado en el D.O.E. número 39, de 19 de mayo de 1987, a continuación se transcriben las siguientes correcciones:

En la página 630, a continuación del «artículo 37» y antes de «primera», deben incluirse los artículos 38 y 39 que a continuación se transcriben:

Artículo 38.—1. El sistema de acceso por promoción interna revestirá la modalidad de concurso-oposición.

2. En la fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, se valorará la antigüedad del funcionario en el Cuerpo al que pertenezca así como su historial profesional en la Administración y los cursos de promoción superados en el Instituto de Estudios del Derecho y Administración de Extremadura o en otras Escuelas de Administración Pública. El factor de antigüedad se valorará hasta un 20 por 100 de la máxima total de concurso-oposición. La valoración conjunta de los factores de historial profesional y cursos de formación no podrá exceder del 20 por 100.

3. La valoración de la fase de oposición será del 60 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición.

La fase de oposición constará al menos de dos pruebas de las que una de ellas tendrá carácter teórico y versará sobre los conocimientos profesionales del Cuerpo o Escala correspondiente.

La puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

Artículo 39.—El Consejo de Gobierno, a pro-

puesta de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, establecerá los criterios, requisitos y condiciones, con arreglo a los cuales los funcionarios podrán integrarse en otros Cuerpos o Escalas de su mismo Grupo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En la misma pág. 630, a continuación de «Cuarta.—Los puestos de trabajo que no figuren...», y antes de «Cuarta.—Los funcionarios que a la entrada en vigor...», debe incluirse:

Dicha redistribución se efectuará de acuerdo con el procedimiento reglado que se establezca por la Consejería de la Presidencia y Trabajo, sin necesidad de la convocatoria del concurso de provisión de puestos de trabajo y sin que ello pueda suponer reducción del número de vacantes que deban ofertarse en el mismo.

A estos efectos se considerarán singularizados aquellos puestos que por su denominación y contenido se diferencien de los restantes puestos de la Consejería en cada localidad y así figuren definidos en los Decretos y Ordenes de estructura interna, o se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los cursos a que hace referencia el artículo 18 de este Reglamento celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, deberán ser valorados en las bases de convocatoria en las que se incluyan como mérito preferente.

Segunda.—Los funcionarios que soliciten su reingreso al servicio activo y no tengan consolidado Grado personal, deberán interesar previamente la asignación de un Grado en la Dirección General de la Función Pública. La resolución por la que se determine el reingreso del funcionario, fijará el Grado que se le asigna.

Tercera.—Los funcionarios que a la entrada en vigor del presente Reglamento ocupen puestos de trabajo correspondientes a niveles superiores a los del intervalo asignado a su Cuerpo o Es-

cala, podrán continuar en el desempeño de los mismos. A efectos de consolidación del Grado personal, consolidarán el Grado máximo que corresponda el intervalo de Niveles de su Cuerpo o Escala, y quedarán habilitados para participar en las convocatorias de los puestos de trabajo de igual o inferior Nivel del puesto que se desempeñe.

ORDEN de 19 de mayo de 1987, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, por la que se delegan en el Director General de la Función Pública determinadas competencias.

La Ley 1/1987, de 26 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 6.º.2, que las modificaciones presupuestarias que afecten al Capítulo I, deberán ser informadas previamente por el Consejero de la Presidencia y Trabajo.

Razones de agilidad en el trámite administrativo hacen aconsejable delegar la referida competencia en el órgano específicamente relacionado con la gestión de las materias objeto de delegación.

Por todo ello, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58.1. de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se delega en el Director General de la Función Pública, la competencia que el artículo 6.º.2, de la Ley 1/1987 de 6 de junio, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye al Consejero de la Presidencia y Trabajo.

Artículo 2.º—La delegación referida, tendrá efectos desde la entrada en vigor de la presente Orden, que coincidirá con la de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 19 de mayo de 1987.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ORDEN de 20 de mayo de 1987, de la Consejería de la Presidencia y Trabajo, disponiendo la inserción en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de 19 de mayo de 1987, por el que se aprueba

el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para 1987, Plan INFOEX-87, y de las actuaciones preventivas incluidas en el mismo.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, adoptó el día 19 de mayo de 1987, el acuerdo aprobatorio del Plan INFOEX-87, disponiéndose de igual modo la publicación del mismo en el Diario Oficial de Extremadura para conocimiento general y entrada en vigor.

Por ello, en cumplimiento de dicho Acuerdo,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se ordena la inserción en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de 19 de mayo de 1987, mediante el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1987, Plan INFOEX-87, y de las actuaciones preventivas incluidas en el mismo.

Dado en Mérida, a 20 de mayo de 1987.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
JESUS MEDINA OCAÑA

ACUERDO del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1987, Plan INFOEX-87.

Un año más, el segundo consecutivo, la Junta de Extremadura, en colaboración con el Estado y las Diputaciones, ha elaborado un «Plan de Lucha contra Incendios Forestales» para nuestra Comunidad, INFOEX-87.

La experiencia del anterior Plan INFOEX-87, sumamente positiva, nos afirmó en la idea de que una buena coordinación entre las administraciones públicas y una adecuada información que sensibilice a los ciudadanos, constituyen los elementos básicos para una mejor eficacia de los objetivos propuestos.

El Plan INFOEX-87, incorpora la experiencia obtenida en el último año, y potencia aún más el esquema operativo del mismo a través del notable incremento de medios tanto humanos como materiales, que para la presente campaña han realizado las administraciones públicas que participan en el mismo.

De conformidad con todo lo expuesto, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 19 de mayo de 1987, ha adoptado el siguiente

A C U E R D O :

Primero.—Aprobar, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1987, Plan INFOEX-87, y cuyo contenido se detalla en el Anexo de este Acuerdo.

Segundo.—Instar e impulsar la adecuada coordinación entre las Administraciones Públicas en orden a conseguir la mayor eficacia en la ejecución del Plan, señalándose a la Comisión de Protección Civil como el Organismo adecuado para conseguir dicha coordinación y sin perjuicio de las previsiones del propio Plan.

Tercero.—Remitir el presente Plan a la Comisión Nacional de Protección Civil, a efectos de su homologación.

Cuarto.—Disponer la publicación de este acuerdo y de aquellos aspectos del Plan que deban ser objeto del conocimiento general.

Quinto.—Autorizar al Consejero de la Presidencia y Trabajo a cuidar de la ejecución del presente acuerdo.

Sexto.—La dirección del presente Plan recaerá en los Jefes de las Unidades Territoriales del Servicio de Ordenación Forestal de Cáceres y Badajoz, o funcionarios que reglamentariamente les sustituyan.

Séptimo.—El Plan INFOEX-87 entrará en vigor el día uno de junio de 1987.

A N E X O

PLAN INFOEX-87

Esquema operativo

Actuaciones preventivas

1.—*Época de peligro.*

Se declara época de peligro de incendios forestales la comprendida entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, sin perjuicio de su ampliación si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan.

2.—*Ambito de aplicación.*

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen se aplicarán a todos los terrenos de la región, excepto los de regadío.

3.—*Prohibiciones, limitaciones y autorizaciones.*

3.1.—Prohibiciones.

a) Queda prohibido, desde el 1 de junio hasta el 1 de septiembre el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad, quema de residuos, rastrojos y destilación con equipos portátiles, salvo las que expresamente se autoricen en evitación de daños mayores.

b) Los fumadores que transiten por los terrenos comprendidos en el ámbito de aplicación definido en el artículo anterior, deberán apagar cuidadosamente los fósforos y puntas de cigarrillos antes de tirarlos, quedando prohibido arrojar unos y otros desde los vehículos.

c) Los cazadores no podrán utilizar cartuchos provistos de tacos de papel.

d) Queda prohibido acampar y utilizar fuego en los montes públicos y espacios naturales protegidos fuera de las zonas señaladas al efecto.

e) Queda prohibida la circulación de vehículos susceptibles de emisión de chispas al exterior, especialmente aquéllos con el escape en estado defectuoso o sin dispositivo silenciador correcto.

3.2.—Limitaciones.

Durante la época de peligro, requerirán autorización previa:

a) Operaciones de carboneo.

b) A partir del 1 de septiembre, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad, quema de residuos, rastrojos y destilación con equipos portátiles.

c) El tránsito y estancia de personas y vehículos en zonas expresamente acotadas en razón de su alto peligro de incendios.

d) El almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas no regulados.

e) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que produzcan fuego.

3.3.—Autorizaciones.

3.3.1.—Las autorizaciones necesarias para las actividades previstas en el punto 3.2.b. («A partir del 1 de septiembre, el empleo de fuego en operaciones culturales o de cualquier otra finalidad, quema de residuos, rastrojos y destilación con equipos portátiles»), deberán solicitarse mediante impreso normalizado que se facilitará en los Ayuntamientos, donde igualmente se presentarán las solicitudes. Estas irán dirigidas a la Agencia de Extensión Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio, que procederá a su autorización o denegación.

Las solicitudes deberán presentarse con la antelación suficiente, y en todo caso, no inferior a catorce días, haciéndose constar en ella día, hora y lugar de la operación.

Las autorizaciones concedidas se comunicarán al Alcalde de la localidad.

Dichas autorizaciones llevarán consigo, por

parte de los solicitantes, la vigilancia más rigurosa para evitar que el fuego se propague a parcelas colindantes. No se quemarán rastrojos en días que haga mucho viento; esta operación no podrá iniciarse hasta una hora antes de salir el sol y deberá quedar totalmente terminada a medio día. Se dispondrán los cortafuegos necesarios y atendiéndose a las disposiciones de seguridad que se dicten en la autorización se vigilará el fuego por el personal dependiente del solicitante. En todo caso, será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al propagarse el fuego a predios extraños al titular de la parcela, cuya quema de rastrojos fue autorizada.

3.3.2.—Será necesario el informe previo de los Jefes de las Unidades Territoriales del S.O.F. para la instalación de basureros sin perjuicio de los demás requisitos a que están sometidos.

3.3.3.—Para lo no previsto habrá que atenerse al Reglamento de Incendios Forestales.

4.—*Extinción de Incendios.*

4.1.—Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal deberá intentar su extinción con la máxima urgencia si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad; en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde o Agente de la autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dicha primera autoridad.

4.2.—El Alcalde, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tomará de inmediato las medidas pertinentes, movilizandolos medios permanentes de que disponga para su extinción. Cuando estos medios no sean bastantes para dominar el siniestro, podrá proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los 18 y 60 años, así como el material, cualquiera que fuere su propietario, en cuanto lo estima preciso para la extinción de incendios.

4.3.—Si con motivo de los trabajos de extinción de incendios forestales fuese necesario, a juicio de la autoridad que los dirija, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como utilizar los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia, o anticipar la quema de determinadas zonas, que dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego, aplicando un contrafuegos, podrá hacerse cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos. En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la autoridad judicial a los efectos que procedan.

4.4.—Las autoridades podrán igualmente utilizar las aguas públicas o privadas, aunque se oponga el propietario de las mismas, en la cuantía que se precise, así como las redes de comunicación, con carácter de prioridad.

4.5.—Extinguido el incendio, se establecerá el suficiente número de retenciones de vigilancia, para cubrir todo el perímetro de la zona afecta-

da por el incendio y evitar que se reproduzca. Los alcaldes ordenarán la permanencia y efectividad de dichos retenes durante el tiempo necesario, estableciendo turnos si fuera preciso.

Los terrenos afectados por el incendio quedarán acotados al pastoreo en la forma que se previene en el Reglamento de Montes.

5.—*Infracciones y su sanción.*

5.1.—Cualquier infracción a las presentes normas y a las contenidas en el Reglamento de Incendios Forestales se denunciará ante la Consejería de Agricultura y Comercio, sancionándose según lo dispuesto en el citado Reglamento con multas de 5.000 a 500.000 pesetas (Art. 139).

5.2.—Las personas que, sin causa justificada se negaran o resistieran a prestar su colaboración o auxilio después de ser requeridos por las autoridades, serán sancionadas por vía administrativa, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

5.3.—Los agentes de la autoridad gubernativa o de la Administración del Estado, Autonómica, provincia o municipio, que tengan conocimiento de alguna infracción en materia de incendios forestales, están obligados a denunciarlas ante la autoridad de que dependa, la cual a su vez lo pondrá en conocimiento del Jefe del Servicio de Ordenación Forestal (S.O.F.).

CIRCULAR de 20 de mayo de 1987, del Consejero de la Presidencia y Trabajo y Presidente de la Comisión de Protección Civil de la Junta de Extremadura a todos los Alcaldes de la Comunidad Autónoma, relativa a atribuciones y obligaciones en caso de incendios forestales.

La puesta en marcha del Plan de Lucha contra los Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1987, INFOEX-87, recientemente aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, exige para su mejor concreción y funcionamiento comunicar a las Autoridades locales afectadas determinadas previsiones de actuación en caso de que se produzcan los riesgos que el Plan prevé.

De ahí que sea preciso recordar a todos los Alcaldes de nuestra Comunidad Autónoma tanto las obligaciones como las atribuciones que en cada momento que se produzca un incendio deben ejercer como autoridad en su ámbito municipal, todas las cuales se derivan de la Ley 81/68 de Incendios Forestales, y del reglamento de ésta aprobado por Orden Ministerial de 17-6-82 y de la Ley 2/85 de Protección Civil, y que se concretan en las siguientes:

Primera.—En todos los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos en el ámbito de aplicación del Plan INFOEX-87, deben constituirse las Juntas Locales de Incendios Forestales, bajo la presidencia del Alcalde, y crearse los Grupos Locales de Pronto Auxilio para combatir los incendios, en cuanto se tenga noticia de ellos. A tal fin, los Alcaldes recabarán los asesoramientos de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.

Las normas para el funcionamiento de las Juntas Locales de Extinción de Incendios Forestales y de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, han sido aprobadas por resolución de la Dirección General del ICONA; de 1 de noviembre de 1979 (Boletín Oficial del Estado de 3 de noviembre de 1979).

Segunda.—En los municipios de cuyo término exista un riesgo potencial de incendio, los Alcaldes, en su calidad de Jefes Locales de Protección Civil, deberán elaborar los Planes Municipales de Lucha contra Incendios Forestales, de acuerdo con las directrices del correspondiente Plan Regional. A este fin podrán recabar los Servicios Técnicos que estimen oportunos, de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Tercera.—Los Alcaldes, cuando se produzcan incendios forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez en el lugar del siniestro, para, con el asesoramiento del técnico presente, organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos municipios. Este cometido se considera de tal importancia que, incluso la Corporación, debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde a estos fines, para que la presencia de la autoridad civil a nivel local quede, en todo caso asegurada, recordándose la responsabilidad de estas autoridades en el ámbito del municipio. Al objeto de que se pueda alertar en cualquier momento a los Alcaldes, se considera imprescindible que éstos faciliten a las Unidades Territoriales del Servicio de Ordenación Forestal (S.O.F.) de la provincia respectiva, tres números de teléfono para su mejor localización.

Cuarta.—Asimismo, los Alcaldes deberán comunicar sin demora la existencia de un incendio forestal a la Guardia Civil de la provincia. Por otro lado, deberán cursar los avisos necesarios al Servicio de Ordenación Forestal (S.O.F.), utilizando las oficinas telefónicas, telegrama o radio telegráficas y las emisoras de radio Red de Emergencia de Protección Civil, si su importancia y gravedad lo requieren.

En ambos casos se aludirá a lo siguiente:

a) Características del incendio y su posible evolución.

b) Los medios locales con que se cuenta para su extinción.

c) Si es necesario el asesoramiento técnico del personal del Servicio de Ordenación Forestal (S.O.F.).

d) Si debe alertarse a otros medios provinciales porque se prevea que pueda necesitarse su ayuda.

e) Si por el Gobierno Civil debe disponerse la intervención de los Servicios Operativos de Protección Civil.

f) Si la Alcaldía necesita colaboración para la movilización de recursos locales por procedimientos extraordinarios.

Quinta.—Igualmente los Alcaldes, en caso de incendio forestal adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar asesoramiento técnico del personal del Servicio de Ordenación Forestal si es preciso.

b) Proceder a la movilización de los Grupos Locales de Pronto Auxilio, Grupos de Voluntarios de Protección Civil, donde existieran, y de cuantos medios materiales existentes en su jurisdicción, tales como vehículos, remolques, bombas, útiles y herramientas sean considerados precisos para la extinción del incendio. Cuando sea necesario proceder a la movilización de cosas que no se hallen en lugar cerrado y pertenezcan a propietarios ausentes y sin representación, el Alcalde recabará la presencia de dos testigos para que con él certifiquen de la forma en que se ha hecho la toma de posesión de la cosa movilizada.

c) Movilizar igualmente, si fuera necesario, las personas útiles, en edades comprendidas entre los dieciocho y los sesenta años que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para organizar la movilización de recursos y asegurar el orden de la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, las vías de acceso existentes en las fincas rústicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

f) Servirse de aguas públicas y privadas.

g) Interesar, de la Comisión de Protección Civil la ayuda de los medios provinciales que sean necesarios y en particular de los Servicios Operativos de Protección Civil si el incendio forestal alcanzase proporciones que rebasen las posibilidades locales para su extinción.

h) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

Sexta.—A su vez los Alcaldes darán cuenta inmediata al Gobernador Civil de las personas que, sin causa justificada, se nieguen o resistan a prestar colaboración o auxilio después de haber sido requeridos por la autoridad local o sus agentes para la extinción de un incendio forestal, a fin de que si procede sean sancionadas gubernativamente.

te, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Incendios Forestales y, en su caso, se pase el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito, según lo previsto en el artículo 12.2. de la mencionada Ley.

Séptima.—Finalmente, será obligación inexcusable de los Alcaldes aportar datos al Gobierno Civil en cuanto a:

a) Información continuada de la evolución del incendio.

b) La finalización de las operaciones de extinción, con las medidas aportadas para en caso de su reproducción.

c) Información que posea sobre causalidad de los incendios, que al ser en su mayoría por conductas humanas, con fines maliciosos, simple ignorancia o ignorancia culpable, se precisa ahondar sociológicamente en el problema, para buscar soluciones y evitarlos.

d) Datos estadísticos y evaluación.

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.

Mérida, 20 de mayo de 1987.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
y Presidente de la Comisión de Protección
Civil de la Junta de Extremadura,
JESUS MEDINA OCANA

**CONSEJERIA DE ECONOMIA
Y HACIENDA**

ORDEN de 28 de abril de 1987, por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988. (Continuación).

P88-1

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1.988

SECCION:

SERVICIO:

FICHA DE ALTOS CARGOS

A N E X O V

DENOMINACION	PLANTILLA		TRIENIOS	
	EFFECTIVOS REALES	VACANTES	Nº	(Importe Total Anual)
01. PRESIDENTE				
02. CONSEJERO				
03. SECRETARIO GENERAL TECNICO				
04. DIRECTOR GENERAL				
T O T A L E S.....				

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1.988

P-88-2

FICHA DE PERSONAL EVENTUAL DE GABINETE

Sección:

Servicio:

D E N O M I N A C I O N	Efectivos Reales	Vacantes	Complemento de destino	Complemento especifico	T R I E N I O S	
					Nº	Importe Anual
01. Jefe de Gabinete						
02. Asesores						
03. Personal de Secretaría particular del Presidente y Consejeros asimilados al grupo B.						
04. Personal de Secretaría particular del Presidente y Consejeros asimilados al grupo C.						
05. Personal de Secretaría particular del Presidente y Consejeros asimilados al grupo D.						
06. Secretaría particular de Altos Cargos						
T O T A L E S.....						

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1.988

P-88-4

Sección:

Servicio:

Ficha de Personal Laboral Fijo

Convenio: UNICO

N I V E L	PLANTILLA		OO RETRIBUCIONES BASICAS (Anuales) según Convenio en vigor en 1.986 y valo- rado en ptas. de 1.986.	T R I E N I O S		01. OTRAS REMUNERACIONE Importe total anual según Convenio en vigor en 1.986 y valorado en ptas. 1.986
	EFFECTIVOS REALES	VACANTES		Nº	Importe total anual según Convenio en vigor en 1.986 va/ 1.986 en pesetas/	
I (1)						
II (2)						
III-A (3)						
III-B (4)						
III-C (5)						
IV-A (6)						
IV-B (7)						
IV-C (8)						
V-A (9)						
V-B (10)						
T O T A L E S						

P88-5

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1.988

SECCION:

SERVICIO:

Ficha del Personal Laboral Eventual

Convenio:

NIVEL	PLANTILLA		OO. RETRIBUCIONES BASICAS (Anuales)	01. OTRAS REMUNERACIONES (Importe Total Anual)
	EFFECTIVOS REALES	VACANTES		
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
TOTALES				

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA		FICHA EXPLICATIVA DE LAS ALTERNATIVAS DE INGRESO	AÑO 1.988
SECCION	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	F88-10	
ORGANISMO	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Moje n° <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
(1) FUENTES DE FINANCIACION PROPIA			
(2) VARIACIONES Y MEDIDAS PROPUESTAS PARA 1988			

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREHADURA PARA 1.988

FICHA P-88-12 HOJA N°

SECCION <input type="text"/>		PROYECTO EN MATERIA DE :			
SERVICIO <input type="text"/>		DENOMINACION	PROVINCIA	ANUALIDAD	IMPORTE
APLICACION PRESUPUESTARIA CLAS.FUNCIO-CLAS. ECONOMICA MAL. (Anexo II)	(Anexo III)				

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE INVERSION NUEVA

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA

COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREHADURA PARA 1.988

FICHA P-88-13

HOJA N°

SECCION		PROYECTO EN MATERIA DE :				
SERVICIO		APLICACION PRESUPUESTARIA	D E N O M I N A C I O N	PROVINCIA	ANUALIDAD	IMPORTE
		CLAS.FUNCIO-CLAS. ECONOMICA NAL. (Anexo II, (Anexo III)				

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE INVERSION DE REPOSICION

FICHA P-88-14 HOJA N°

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1.988

SECCION <input type="checkbox"/>		D E N O M I N A C I O N	P R O V I N C I A	I M P O R T E
SERVICIO <input type="checkbox"/>				
APLICACION PRESUPUESTARIA		CLAS. FUNCIONAL (Anexo II)	CLAS. ECONOMICA (Anexo III)	

DISTRIBUCION TERRITORIAL DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

FICHA P-88-15 HOJA Nº

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA PARA 1.988

SECCION	SERVICIO	APLICACION PRESUPUESTARIA	DENOMINACION	PROVINCIA	IMPORTE
		CLAS. FUNCIONAL (Anexo II)	CLAS. ECONOMICA (Anexo III)		

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE
EXTREMADURA PARA 1.988.

ANEXO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES GESTIONADAS POR LA COMUNIDAD
AUTONOMA DE EXTREMADURA Y FINANCIADA POR OTROS ENTES PUBLICOS.

FICHA P-88 -16

S E C C I O N :
S E R V I C I O :

MINISTERIO U ORGA- NISMO DE PROCEDEN- CIA.	APLICACION EN EL PRESUPUESTO DE - INGRESOS.	D E N O M I N A C I O N	APLICACION EN EL PTO. DE GASTOS		I M P O R T E
			CLAS. FUNCIONAL (Anexo II)	CLAS. ECONOMICA (Anexo III)	

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

DE EXTREMADURA PARA 1.988.

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL GESTIONADAS POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA Y FINANCIADA POR OTROS ENTES PUBLICOS Y QUE NO PERTENECEN AL F.C.I. FICHA P-88-17

SECCION:
SERVICIO:

MINISTERIO U ORGANISMO DE PROCEDENCIA	APLICACION EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS	DENOMINACION	APLICACION EL PTO. DE GASTOS.		IMPORTE
			CLAS. FUN-CIONAL. (Anexo II)	CLAS. ECONOMICA. (Anexo III)	

ANEXO DE TRANSFERENCIAS CORRIENTES GESTIONADAS Y FINANCIADAS
POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA

FICHA P-88-18

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE
EXTREMADURA PARA 1.988

SECCION:

SERVICIO:

APLICACION EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS		DENOMINACION	IMPORTE
CLAS. FUNCIONAL (Anexo II)	CLAS. ECONOMICA (Anexo III)		

PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE
EXTREMADURA PARA 1.988

ANEXO DE TRANSFERENCIAS DE CAPITAL GESTIONADAS Y FINANCIADAS
POR LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA.

FICHA P-88-19

SECCION:

SERVICIO:

APLICACION EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS		DENOMINACION	IMPORTE
CLAS. FUNCIONAL (Anexo II)	CLAS. ECONOMICA (Anexo III)		

(Continuará)

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 38/1987, de 12 de mayo, por el que se declara manifiestamente mejorable la finca «Valero», del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres).

La Ley 34/1979, de 16 de noviembre, de Fincas Manifiestamente Mejorables, establece que el incumplimiento de la función social de la propiedad, implicará la calificación de la finca como manifiestamente mejorable y producirá los efectos de la declaración de interés social de la mejora del inmueble, a los efectos de su expropiación y necesidad de la ocupación del mismo.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, formulada con arreglo a lo que establece la Ley 34/1979, de 16 de noviembre sobre fincas manifiestamente mejorables, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 12 de mayo de 1987,

DISPONGO :

Artículo 1.º—Uno: Se declara manifiestamente mejorable la finca «Valero», del término municipal de Torrejón el Rubio (Cáceres), conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1979, de 16 de noviembre, en su artículo 2.1 y en su artículo 5.4.

Dos: De acuerdo con el artículo 6.º de la citada Ley, la presente declaración implica el reconocimiento del interés social de la mejora del inmueble, a efectos de su expropiación y la urgente ocupación del mismo, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Tres: La expropiación consistirá en la privación singular del derecho de uso y disfrute, mediante el arrendamiento forzoso a la Junta de Extremadura.

Artículo 2.º—La finca «Valero» a que se refiere el presente Decreto, es la siguiente:

Finca de secano, inscrita con el número 1.724 duplicado del Registro de la Propiedad de Plasencia, en el Tomo 328, Libro 36, de Plasencia, Folio 220 y, de cabida 3.531 hectáreas, 36 áreas y 25 centiáreas catastradas.

Los linderos son:

Al Sur, Dehesa de San Blas, Arroyo de La Vid y el Cuartillo; al Oeste, Dehesa de Atoquero, de don Cipriano Rodríguez Arias, hoy sus herederos;

al Norte, Río Almonte, y al Oeste, con terrenos de las casas del Puerto de Miravete y Dehesa de Maquinillas de Malueñillos.

De los efectos del presente Decreto se excluye, salvo lo previsto en el artículo 23 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa y el artículo 247 de la Ley de 12 de enero de 1973, sobre Reforma y Desarrollo Agrario, la superficie de la citada finca que quedó afectada por el Parque Natural de Monfragüe, tal como se definió por Real Decreto de 4 de abril de 1979.

Artículo 3.º—Uno: Según se declara en el artículo 10 de la citada Ley 34/1979, la finca se destinará a la creación de explotaciones económicamente viables y de elevado interés social.

Dos: El orden de preferencia, de conformidad con el artículo 10.1. de la Ley 34/1979, para la adjudicación, que tendrá el carácter contractual de subarriendo, de dichas explotaciones será el siguiente:

1.º—Asociaciones constituidas o que se constituyan para el aprovechamiento mancomunado de las explotaciones, debiendo ser todos los socios cultivadores directos y personales de las mismas.

2.º—Cultivadores directos y personales titulares de explotaciones que no alcancen una dimensión viable atendiendo a las condiciones socioeconómicas de la Comarca.

3.º—Cultivadores directos y personales no comprendido en los dos casos anteriores.

Artículo 4.º—De este Decreto, y por la Consejería de Agricultura y Comercio, se dará cuenta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a efectos de lo previsto en el Anexo I, apartado d), punto 6 del Real Decreto 1.080/1985, de 5 de junio, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de reforma y desarrollo agrario.

Artículo 5.º—Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Comercio para que dicte las normas necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.).

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

III. Otras resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 11 de mayo de 1987, de la Dirección General de Estructuras Agrarias sobre la adjudicación de la contratación de suministro del carrozado y equipamiento de dieciséis chasis Pegaso 3048/10, para su transformación en autobombas forestales.

La Dirección General de Estructuras Agrarias, ha tenido a bien adjudicar por el procedimiento

de concurso la contratación de suministro del carrozado y equipamiento de dieciséis chasis Pegaso 3048/10, para su transformación en autobombas forestales, a la empresa Comercial Abengoa, S. A., en la cantidad de ochenta y tres millones, seiscientos cuarenta mil pesetas (83.640.000 pesetas), que representa un coeficiente de adjudicación de 0,99971314 del presupuesto de contrata.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

El Director General de Estructuras Agrarias,
FEDERICO TOMAS BARRERA

V. Anuncios

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia la contratación directa de la obra "Colector para conducción de vertidos del Hospital Clínico de Badajoz".

Aprobada la contratación directa de la obra de referencia, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 24 de abril de 1987 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 1/1987, de 26 de enero, se publican las condiciones técnicas y financieras de la citada obra

BASES TECNICAS:

Construcción del colector para vertidos del Hospital Clínico de Badajoz conforme al proyecto redactado por el Servicio de Obras Hidráulicas de esta Consejería.

Plazo de ejecución: 2 meses.

BASES FINANCIERAS:

Presupuesto máximo de ejecución: 25.000.000 de ptas., IVA incluido.
Anualidad, 1987.

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia la contratación directa de la obra "Depósito Regulador de 220 m.³ en Quintana de la Serena".

Aprobada la ejecución de la obra: «Deposito regulador de 220 m.³ en Quintana de la Serena» y su contratación por el procedimiento de contratación directa, por el Consejo de Gobierno en fecha de 28 de abril de 1987, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 1/1987, de 26 de enero, se publican las condiciones técnicas y financieras de la misma.

CONDICIONES TECNICAS

Vista la falta de capacidad por un incremento de consumo de agua y la falta de presión en una determinada zona del pueblo, se proyecta un depósito semienterrado de 220 m.³ de capacidad definido en la Colección de Depósitos del M.O.P.U. modelo 17-C y un depósito elevado de 13 m.³ de capacidad, cilíndrico, que proporciona una sobre altitud de 7'15 m. sobre la cota máxima del depósito actual. Con esta solución se cubre con amplitud el crecimiento de esta localidad.

CONDICIONES FINANCIERAS

Presupuesto: 8.840.486 ptas.

Anualidad: 1987.

Aplicación presupuestaria: 16.03.608.39.

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por la que se anuncia subasta de las obras «Ampliación, mejora y acondicionamiento de redes de distribución y saneamiento de los Poblados de Talayuela (Cáceres)». Desglosado número 2.

Se anuncia subasta de las obras: «Ampliación,

mejora y acondicionamiento de redes de distribución y saneamiento de los Poblados de Talayuela (Cáceres). Desglosado número 2.

Presupuesto de contrata: 35.959.645.
Plazo de ejecución: 6 meses.
Fianza provisional: 719.193.
Fianza definitiva: 1.438.386.
Clasificación requerida:

Grupo	Subgrupo	Categoría
E	1	d

MODELO DE PROPOSICION

Don con residencia en provincia de calle número según D. N. I. número Enterado del anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura número de 1987 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de:

.....
.....
.....

se compromete (en nombre propio o de la empresa que represente) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad (expresar claramente en número y letra la cantidad por la que se compromete a su ejecución), a partir, de la orden de iniciación de las obras (lugar y fecha con la firma).

Hasta las 12 horas del décimo día hábil, se admitirán en la Dirección General de Infraestructura, en los locales de esta Consejería, se admitirán proposiciones para esta licitación.

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente el primer día hábil siguiente al cierre de admisión, a las 12 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Los documentos que deben presentarse quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según circunstancias de cada licitador.

Mérida, 8 de mayo de 1987.

RESOLUCION de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se anuncia concurso de las

obras: «Depuradora de aguas residuales en Malpartida de Plasencia (Cáceres)». Desglosado número 1.

Se anuncia concurso de las obras de: «Depuradora de aguas residuales en Malpartida de Plasencia (Cáceres)». Desglosado número 1.

Presupuesto de contrata: 63.756.000.
Plazo de ejecución: 6 meses.
Fianza provisional: 1.275.120.
Fianza definitiva: 2.550.240.
Clasificación requerida:

Grupo	Subgrupo	Categoría
k	8	e

MODELO DE PROPOSICION

Don con residencia en provincia calle número según D. N. I. número Enterado del anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura número de 1987 y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de:

.....
.....
.....

se compromete (en nombre propio o de la empresa que represente) a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad (expresar claramente en número y letra la cantidad por la que se compromete a su ejecución), a partir, de la orden de iniciación de las obras (lugar y fecha con la firma).

Hasta las 12 horas del veinte día hábil, se admitirán en la Dirección General de Infraestructura, en los locales de esta Consejería, se admitirán proposiciones para esta licitación.

La apertura de proposiciones se verificará por la Mesa de Contratación de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente el primer día hábil siguiente al cierre de admisión, a las 12 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

Los documentos que deben presentarse quedan reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares según circunstancias de cada licitador.

Mérida, 8 de mayo de 1987.

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA
Y ENERGIA**

AUTORIZACION administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 y artículo 10 del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Autorización administrativa y declaración, en concreto, de su utilidad pública, para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.
Domicilio: Parque de Castelar, 2, Badajoz.

LINEA ELECTRICA:
Expediente núm. 01.788/12.164

Origen: C.T. M.P. de Montijo.
Final: Apoyo de paso a subterránea línea C. T. —Molino— C. T. M. P.
Tipo: Subterránea.
Longitud en Km.: 0,34.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al 3 (1x95) mm.² de sección.
Finalidad de la instalación: Cambiar la tensión de 5 a 20 KV y reforma del C.T. M.P. con potencia 250 KVA.
Procedencia de los materiales: Nacionales.

LINEA ELECTRICA:
Expediente núm. 01.788/12.165

Origen: C. T. Cumbres.
Final: C. T. Paneba.
Tipo: Subterránea.
Longitud en Km.: 0'5.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al 3 (1x95) mm.² de sección.
Finalidad de la instalación: Unificar la tensión en Montijo a 20 KV.
Procedencia de los materiales: Nacionales.

LINEA ELECTRICA:
Expediente núm. 01.788/12.166

Origen: C. T. Paneba.
Final: C. T. Macrosilo.
Tipo: Subterránea.
Longitud en Km.: 0,34.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al 3 (1x95) mm.² de sección.
Finalidad de la instalación: Unificar la tensión en Montijo a 20 KV y reforma C. T. Macrosilo, con potencia 400 + 160 KVA.
Procedencia de los materiales: Nacionales.

LINEA ELECTRICA:
Expediente núm. 01.788/12.167

Origen: C. T. Macrosilo.
Final: Apoyo línea a C. T. FOPEXSA.
Tipo: Subterránea.
Longitud en Km.: 0,15.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al 3 (1x95) mm.² de sección.
Finalidad de la instalación: Unificar tensión de Montijo a 20 KV.
Procedencia de los materiales: Nacionales.

LINEA ELECTRICA:
Expediente núm. 01.788/12.168.

Origen: Apoyo línea a C. T. Macrosilo.
Final: C. T. FOPEXSA.
Tipo: Aérea.
Longitud en Km.: 0,19.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al-Ac 3x54,6 mm.³ de sección.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cristal cadena.
Finalidad de la instalación: Unificar tensión de Montijo a 20 KV.
Procedencia de los materiales: Nacionales.

LINEA ELECTRICA:
Expediente núm. 01.788/12.169

Origen: Apoyo núm. 6, línea C. T. Estación-C.T. Eras.
Final: Apoyo núm. 3, línea C. T. Eras C. T. Vila.
Tipo: Aérea.
Longitud en Km.: 0,111.
Tensión de servicio: 20 KV.
Conductores: Al-Ac 3x54,6 mm.² de sección.
Apoyos: Metálicos.
Aisladores: Cristal cadena.
Finalidad de la instalación: Unificar tensión de Montijo a 20 KV.
Procedencia de los materiales: Nacionales.

ESTACION TRANSFORMADORA:

C. T. Artes y Oficios
Expediente núm. 01.788/12.170

Emplazamiento: Ctra. Estación sin número, en Montijo.
Tipo: Cubierto.
Potencia: 160 KVA.
Relación de transformación: 20/0,22-0,127 KV.
Finalidad de la instalación: Reforma del C. T. con paso a 20 KV.
Procedencia de los materiales: Nacionales.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Sub. Montijo
Expediente 01.788/12.171

Emplazamiento: Ctra. Torremayor, sin número, en Montijo.

Tipo: Cubierto.

Potencia: 2.500 KVA.

Relación de transformación: 28/20 KV.

Finalidad de la instalación: Unificar tensión de Montijo a 20 KV.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Presupuesto: 20.305.434 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, número 11, primera planta, y formularse al mismo tiempo, las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 12 de marzo de 1987.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: ETD Borbollón-Santibáñez el Alto.

Número de transformador: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 10.000 KVA. En principio se instalarán 1.500 KVA.

Relación de transformación: 45/15 KV.

Presupuesto en pesetas: 17.808.000.

Finalidad: Mejora de suministro eléctrico en la zona.

Referencia del expediente: AT-2.267.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y artículo 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se

estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 3 de marzo de 1987.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública.

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S. A., con domicilio en Cáceres, calle Periodista Sánchez Asensio, 1, solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica y declaración, en concreto, de su utilidad pública, cuyas características principales son las siguientes:

LINEA ELECTRICA:

Origen: C. T. número 1 de Torrecilla de los Angeles.

Final: C. T. número 2.

Término municipal afectado: Torrecilla de los Angeles.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio: 15 KV.

Longitud en metros: 1.335.

Materiales: Apoyos metálicos. Crucetas metálicas. Aisladores de vidrio. Conductores Al-Ac 54,6 mm.².

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Torrecilla de los Angeles.

Número de transformador: 1.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 100 KVA.

Relación de transformación: 13.200±5%/380/220/127 V.

Presupuesto en pesetas: 5.390.179.

Finalidad: Urbanización.

Referencia del expediente: AT-4.313.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/66 y artículo 10 del Decreto 2619/66, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud formulada, para que pueda ser examinado el expediente en este Servicio Territorial y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de publicación de este anuncio.

Cáceres, 26 de febrero de 1987.

AUTORIZACION administrativa de instalación eléctrica.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Autorización administrativa para la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: Don Agustín Calero Blázquez.

Domicilio: Calle Severo Ochoa, 14, Quintana de la Serena.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Finca Cebadero de la Pared en Quintana de la Serena.

Tipo: Intemperie.

Potencia: 50 KVA.

Relación de transformación: 22/0,38-0,22 KV.

Finalidad de la instalación: Aumentar la potencia instalada de 25 a 50 KVA.

Presupuesto: 672.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacionales.

Referencia: 22.274/12.207.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio Territorial de Industria y Energía de la Junta de Extremadura, sito en calle Fernández de la Puente, número 11, primera planta, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, 9 de marzo de 1987.

JUNTA DE EXTREMADURA: Reyes Huertas, 1 - Teléfono 924 - 30 12 61 MERIDA
